

CRITERIOS BÁSICOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

DECRETO N° 346/009

1. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las Empresas que desarrollen la actividad descrita en el artículo 1º del Decreto N° 346/009, podrán solicitar ampararse a los beneficios promocionales establecidos en el mismo, de acuerdo a los siguientes casos:

- Cuando los ingresos por la enajenación de bienes derivados de la actividad descrita superen el 60% (sesenta por ciento) de los ingresos totales de la Empresa, la misma podrá solicitar la exoneración del Impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE) generado por el total de ingresos de la mismas siempre que, todas las actividades que contribuyan a generar el 100% (cien por ciento) de estos ingresos, sean actividades conexas a criterio de la COMAP y la Dirección Nacional de Industria o que utilicen los mismos insumos que estas. A efectos de determinar el total de ingresos de la actividad promovida se deberán excluir las vinculadas a la venta y/o arrendamiento de bienes de uso, inmuebles, intangibles y cualquier otro activo que resulte en un ingreso extraordinario.
- Si el porcentaje de ingresos por la enajenación de bienes generados por el desarrollo de la actividad descrita en el artículo 1º del Decreto N° 346/009 es inferior al 60% (sesenta por ciento) de los ingresos totales, la Empresa podrá solicitar la exoneración sólo del IRAE generado en estas actividades.
- La renta fiscal generada que será objeto de las exoneraciones previstas en el Decreto N° 346/009 no podrá ser objeto de ningún otro beneficio en materia del IRAE, así como tampoco el impuesto que surja de aplicar al porcentaje de la renta no exonerada.
- El cronograma de exoneraciones previsto en el artículo 2º del Decreto N° 346/009 comenzará a regir a partir del ejercicio en el que la empresa presente la solicitud de exoneración a que hace referencia el 3º del citado Decreto.
- En el marco de la Ley N° 16.906, las empresas podrán aplicar tanto el Decreto N° 455/007 como el 346/009. A tales efectos se distinguen 3 situaciones:
 - a) Que al momento de solicitar los beneficios del Decreto N° 346/009 la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 455/007. En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas

dispuesta en la Resolución del Poder Ejecutivo que declaró promovido su proyecto de inversión. Sin embargo, deberá cumplir con la inversión y los objetivos que ameritaron la citada declaración promocional. En el momento que se solicite el amparo del Decreto N° 346/009, la COMAP controlará el cumplimiento en la ejecución de la inversión comprometida, disponiendo en caso que corresponda, su reliquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 29/010. La COMAP controlará el cronograma de cumplimiento de los objetivos que ameritaron la declaración promocional del proyecto de inversión de acuerdo al Anexo IX, disponiendo en caso de corresponder las reliquidaciones del caso.

- b)** Que la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 346/009 y presente un proyecto de inversión al amparo del Decreto N° 455/007. En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración sectorial.
- c)** La aplicación sucesiva de los puntos a) y b), cualquiera sea el orden de inicio, debiendo cumplirse con lo establecido en cada uno de ellos.

2. PORCENTAJES Y PERÍODO DE EXONERACIÓN

De acuerdo al artículo 2º del Decreto N° 346/009 se exonerará el IRAE a generar por la Empresa conforme a lo siguiente:

- a) 90% (noventa por ciento) de la renta fiscal originada en la actividad promovida en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.
- b) 50% (cincuenta por ciento) de la renta fiscal originada en la actividad promovida en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

3. INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA EMPRESA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES¹

La Empresa que desee ampararse a los beneficios descriptos, deberá iniciar el trámite en la Mesa de Entrada de la DNI, presentando dos vías impresas (original y copia) y dos copias en formato digital (CD), la siguiente documentación:

- 1) Formulario de Inicio de Trámite ([Ver ANEXO I](#)).
- 2) Nota de Solicitud de Declaración Promocional (Ley N° 16.906) dirigida a la DNI y a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP) con descripción de la actividad de la Empresa y el detalle de las máquinas y equipos afectados a la fabricación de las instalaciones destinadas a la actividad promovida.
- 3) Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia de cargos.
- 4) Fotocopia de Certificados Únicos de BPS y DGI vigentes.
- 5) Estados Contables uniformes correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios con Informe de profesional independiente según corresponda.
- 6) Certificado firmado por Contador Público independiente a la Empresa, con detalle de los ingresos y egresos operativos, totales y por actividad, generados en el último ejercicio cerrado anterior a la presentación de la presente solicitud. Además, se solicitará una estimación de los ingresos y egresos totales de la Empresa para los siguientes 3 ejercicios así como los correspondientes a la actividad por la cual solicita beneficios.
- 7) Carta Compromiso ([Ver ANEXO II](#)).
- 8) Las Empresas que realicen inversiones deberán adjuntar cuadro y cronograma de inversiones a realizar en maquinaria, componentes, equipos e insumos; discriminando tipo, valor, cantidad, si es nueva o usada y origen de los mismos (nacional, MERCOSUR, otros países).
- 9) Nota detallando la cantidad de empleos actuales y a generar asociados con las nuevas inversiones.
- 10) Certificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), si corresponde, o Declaración Jurada² en caso contrario.

¹ La documentación solicitada podrá descargarse de la página web de la COMAP (<http://www.mef.gub.uy/comap.php>).

² Las empresas que desarrollen actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de 2005, deberán documentar haber realizado la gestión para la obtención del certificado.

Todos los compromisos mencionados deberán constar por escrito en forma de Declaración Jurada con la firma del o de los responsables de la Empresa solicitante.

4. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN PROMOCIONAL

La DNI dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para la evaluación de la documentación presentada por las Empresas, a partir de la entrega de la misma. Culinado el análisis correspondiente, la DNI entregará a la Empresa solicitante una constancia en la que se expedirá sobre la aplicación de los beneficios solicitados, para su posterior presentación ante la COMAP.

La DNI podrá suspender el plazo establecido en caso de considerar incompleta o inconsistente la información presentada por la Empresa, solicitándole la ampliación correspondiente. Si la información complementaria solicitada por la DNI no fuera aportada durante el plazo adicional de 60 días hábiles, se entenderá por desistida la solicitud.

5. DESESTIMIENTO TOTAL O PARCIAL

Toda modificación total o parcial de las solicitudes presentadas y promovidas debe ser comunicada a la DNI con anterioridad a su realización. La DNI informará a la COMAP las modificaciones presentadas.

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La empresa deberá presentar ante la DNI y la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico por el periodo de exoneración establecido en el artículo 2º del Decreto 346/009:

- Estados Contables uniformes con informe de profesional independiente según corresponda.
- Certificado firmado por Contador Público con detalle de ingresos y egresos operativos, totales y por actividad.
- Cuadro de inversiones ejecutadas con detalle de maquinaria, componentes, equipos e insumos; discriminando tipo, valor, cantidad, si es nueva o usada y origen de los mismos (nacional, MERCOSUR, otros países).
- Número de empleos generados asociados con las nuevas inversiones.

La DNI y la COMAP tendrán la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la Dirección General Impositiva, mediante resolución, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar

de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la DNI y la COMAP.

7. RESPECTO A LOS TRÁMITES

Todas las solicitudes y comunicaciones destinadas a la DNI sólo podrán ser transmitidas directamente a las personas autorizadas expresamente por la Empresa.

Todas las solicitudes, comunicaciones o informaciones a presentar ante la DNI deben estar firmadas por las personas autorizadas expresamente, en caso contrario no podrán ser tramitadas.